



ASAMBLEA REGIONAL DEL GRAN CHACO
ÑEIMBATI GUASU, MBAJAPI TËTA CHACO PEGUA
NIYAAATEY THA LHAYAHUTWEK – “GRA. CHACO”
ÑEEMBOATÏ GUASU MBOAPÏ TËTA CHACO PEGÛA



PRIMERA
AUTONOMÍA
REGIONAL
DE BOLIVIA

DISPOSICION NORMATIVA REGIONAL N°23
PERSONALIDAD JUDIRICA
EN LA REGION DEL GRAN CHACO TARIJEÑO

EXPOSICION DE MOTIVOS

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 8 párrafo **II** establece que El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 9 numeral 1 establece que son fines y funciones del Estado estableciendo “Constituir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales”.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 21 numeral **4** establece la libertad de asociación es un derecho básico que permite al hombre agruparse, organizarse, junto a otros para realizar actividades y poder promover, ejercer y proteger sus intereses colectivos que pueden ser políticos, económicos, religiosos, sociales, culturales, deportivos, laborales, profesionales, educativos o de cualquier otro orden siempre que los mismos sean lícitos y que cuenten con el reconocimiento legal como es la personalidad jurídica.

Que, la Ley Departamental N° 079 de 12 de abril de 2013 “Ley Departamental de transferencia de competencias a la Autonomía Regional del Chaco Tarijeño”, en concordancia con el Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco que señala en su Art. 12 numeral 9.- Otorgar personalidad jurídica a organizaciones sociales que desarrollen actividades en el ámbito regional y numeral 10.- Otorgar personalidad jurídica a organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en el ámbito regional.

Que, el Estatuto Regional del Gran Chaco cuenta con la Declaración Constitucional Plurinacional 062/2015 del 5 de marzo de 2015, correlativa a las Declaraciones Constitucionales Plurinacionales 010/2015 del 14 de enero de 2015 y 055/2014 del 21 de octubre de 2014, ratificando las competencias exclusivas transferidas por el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija a la Autonomía Regional del Chaco Tarijeño a través de la Ley N° 079 de fecha 12 de abril de 2013.



ASAMBLEA REGIONAL DEL GRAN CHACO
ÑEIMBATI GUASU, MBAJAPI TËTA CHACO PEGUA
NIYAATEY THA LHAYAHUTWEK – “GRA. CHACO”
ÑEEMBOATÏ GUASU MBOAPÏ TËTA CHACO PEGÛA



PRIMERA
AUTONOMÍA
REGIONAL
DE BOLIVIA

Que, la ley N° 927 de 18 de abril de 2017, Ley Transitoria para la Conformación y el funcionamiento del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco establece la Conformación y el funcionamiento del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco de forma transitoria, en concordancia con las disposiciones de la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Regional del Gran chaco y demás normas vigente.

VILLA
MONTES

Que, la personalidad jurídica es el reconocimiento jurídico a la aptitud legal que se da a una entidad civil sin fines de lucro, organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales y fundaciones, sobre la capacidad suficiente para ser sujeto de derecho y contraer obligaciones, además de realizar actividades que generen plena responsabilidad jurídica, frente a sí mismo o a terceros.

YACUIBA

Que, ante la puesta en marcha del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco es necesario contar con una disposición normativa que establezca los requisitos y procedimientos administrativos, para la otorgación, reconocimiento, modificación, extinción o revocación de personalidad jurídica a organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en la Región del Gran Chaco, toda vez que existe una gran demanda social en la Región para la obtención de la Personalidad Jurídica.

CARAPARÍ

TAPIETE

WEENHAYEK

GUARANÍ



ASAMBLEA REGIONAL DEL GRAN CHACO
ÑEIMBATI GUASU, MBAJAPI TËTA CHACO PEGUA
NIYAATEY THA LHAYAHUTWEK – “GRA. CHACO”
ÑEEMBOATÏ GUASU MBOAPÏ TËTA CHACO PEGÛA



LA ASAMBLEA REGIONAL DEL GRAN CHACO
En uso de sus legítimas atribuciones conferidas legalmente:

SANCIONA:

DISPOSICIÓN NORMATIVA REGIONAL N° 23
PERSONALIDAD JURÍDICA
EN LA REGIÓN DEL GRAN CHACO TARIJEÑO

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (Objeto)

La presente Disposición Normativa Regional, tiene por objeto establecer los procedimientos administrativos para la Otorgación, Impugnación, Modificación, Revocación y Extinción de Personalidad Jurídica a organizaciones sociales, organizaciones indígena originario campesinas, organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en la Región del Gran Chaco Tarijeño de acuerdo a la competencia transferida al Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco.

Artículo 2.- (Ámbito de aplicación y alcance)

- I. La presente Disposición Normativa Regional es de aplicación obligatoria para el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco en el marco de sus competencias, en el ámbito territorial de la Región del Gran Chaco Tarijeño.
- II. El alcance de la presente Disposición Normativa Regional abarca a:
 - a) organizaciones sociales,
 - b) organizaciones indígena originario campesinas,
 - c) organizaciones no gubernamentales,
 - d) fundaciones,
 - e) entidades civiles sin fines de lucro,
 - f) otras con propósitos lícitos no previstas en la presente, que desarrollen actividades en la Región del Gran Chaco Tarijeño

Artículo 3.- (Marco Jurídico)

La presente Disposición Normativa Regional se enmarca en lo establecido en los preceptos contenidos en las siguientes normas:

- a) Constitución Política del Estado
- b) Código Civil
- c) Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” Ley No. 031
- d) Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco.
- e) Ley Departamental N° 079 “Ley departamental de Transferencia de Competencias a la Autonomía Regional del Chaco Tarijeño”



ASAMBLEA REGIONAL DEL GRAN CHACO
ÑEIMBATI GUASU, MBAJAPI TËTA CHACO PEGUA
NIYAATEY THA LHAYAHUTWEK – “GRA. CHACO”
ÑEEMBOATÏ GUASU MBOAPÏ TËTA CHACO PEGÜA



- f) Ley Transitoria No. 927 Conformación y funcionamiento del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco Tarijeño.
- g) Ley 351 del 19 de marzo de 2013 de otorgación de Personalidades Jurídicas.
- h) Disposición Normativa Regional Marco No. 007.

Artículo 4.- (Vigencia)

La presente Disposición Normativa Regional entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación.

CAPITULO II
MARCO INSTITUCIONAL

Artículo 5.- (Autoridad Competente y atribuciones)

- I. La Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo de la Región del Gran Chaco Tarijeño es la autoridad competente para la otorgación, modificación, revocación y extinción de personalidades jurídicas, en el marco de sus competencias y la normativa en vigencia.
- II. Las atribuciones específicas de la Autoridad Competente deberán ser reguladas en la reglamentación de la presente Disposición Normativa Regional.

Artículo 6.- (Unidad de Personalidad Jurídica)

Se crea la Unidad de Registro de Personalidad Jurídica en el marco de la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo Regional bajo la dependencia de la Máxima Autoridad Ejecutiva, cuyas atribuciones serán establecidas en la reglamentación de la presente Disposición Normativa Regional.

Artículo 7.- (Sistema Regional de Registro de Personalidades Jurídicas)

Se crea el Sistema Regional de Registro de Personalidades Jurídicas con el objeto de registrar las personalidades jurídicas otorgadas, las modificaciones estatutarias, las extinciones, las revocatorias y las liquidaciones patrimoniales de las organizaciones sociales, organizaciones indígena originario campesinas, organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro que desarrollen sus actividades en la Región del Gran Chaco Tarijeño.

CAPITULO III
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 8.- (Procedimiento Administrativo)

El procedimiento administrativo para la otorgación, impugnación, modificación, revocación, extinción de personalidad jurídica contempladas en el objeto de la presente Disposición Normativa Regional, será establecido en la reglamentación respectiva.



ASAMBLEA REGIONAL DEL GRAN CHACO
ÑEIMBATI GUASU, MBAJAPI TËTA CHACO PEGUA
NIYAAATEY THA LHAYAHUTWEK – “GRA. CHACO”
ÑEEMBOATË GUASU MBOAPË TËTA CHACO PEGÜA



Artículo 9.- (Requisitos Generales)

- I. Los requisitos generales para solicitar la otorgación de personalidad jurídica son los siguientes:
 - a) Acta de fundación o escritura de constitución.
 - b) Acta de elección y posesión de la directiva.
 - c) Estatuto Orgánico y Reglamento Interno.
 - d) Acta de aprobación de Estatuto Orgánico y Reglamento Interno.
 - e) Poder de representación del solicitante.
 - f) Certificado del domicilio en la Región de la organización solicitante emitido por la autoridad competente según corresponda.

- II. Los requisitos específicos de acuerdo a los tipos de organización solicitante serán establecidos en la Reglamentación de la presente Disposición Normativa Regional.

Artículo 10.- (Plazo)

- I. El procedimiento administrativo para la otorgación de la personalidad jurídica no excederá el plazo de 90 (noventa) días hábiles a partir de la presentación de la solicitud, siempre que ésta cumpla con los requisitos exigidos.
- II. Este plazo podrá ampliarse en 30 (treinta) días hábiles de manera improrrogable, previo informe de acuerdo a la reglamentación respectiva.
- III. Si el trámite de personalidad jurídica no cumpliera en requisitos de forma y fondo, se devolverá a los interesados de oficio, en el plazo de 5 días hábiles prorrogables hasta 9 días hábiles adicionales, en razón de la distancia o por causa justificada para que puedan subsanar las observaciones realizadas.

Artículo 11.- (Caducidad)

En caso de que el solicitante abandonare su trámite por un periodo de un año continuo, computable a partir de su última actuación, la autoridad administrativa de oficio sin más trámite, declarará la caducidad del proceso y se dispondrá el archivo de toda la documentación, sin perjuicio de que la parte interesada pueda ingresar una nueva solicitud de inicio de trámite.

Artículo 12.- (Resolución)

Cumplido todo el procedimiento administrativo en plazos y requisitos para la otorgación de la Personalidad Jurídica, la Máxima Autoridad Ejecutiva emitirá una Resolución Administrativa con número, fecha y su respectiva firma, la misma que será enviada a la Notaría de Gobierno para su respectiva protocolización.



ASAMBLEA REGIONAL DEL GRAN CHACO
ÑEIMBATI GUASU, MBAJAPI TËTA CHACO PEGUA
NIYAATEY THA LHAYAHUTWEK – “GRA. CHACO”
ÑEEMBOATĠ GUASU MBOAPĠ TËTA CHACO PEGÜA



Artículo 13.- (Publicación)

Las Resoluciones Administrativas de otorgación, modificación, extinción o revocación de Personalidad Jurídica, serán publicadas cada 15 días calendario en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco.

Artículo 14.- (Tasas y exención)

- I. Se crean las tasas para cada uno de los trámites de personalidad jurídica, cuyos valores estarán definidos en UFV's al principio de cada gestión fiscal.
- II. Los valores de las tasas están establecidos en el Anexo constituido como parte indisoluble de la presente Disposición Normativa Regional.
- III. La tabla de los valores de las tasas serán actualizados anualmente y publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco y en los lugares públicos de tramitación.
- IV. El cobro de las tasas se realizará mediante una cuenta fiscal específica a nombre del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco en una entidad financiera.
- V. La exención al pago de las tasas establecidas será tramitada ante la Máxima Autoridad Ejecutiva en los casos establecidos por Ley y en la reglamentación de la presente Disposición Normativa Regional.

Artículo 15.- (Administración de los recursos)

Los recursos provenientes de los trámites de Personalidad Jurídica, constituyen una fuente de ingreso del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco y serán administrados por el Ejecutivo Regional para garantizar la sostenibilidad de la Unidad y el Sistema Regional de Registro de Personalidad Jurídica y en otros fines de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Autonómico Regional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- La Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco elaborará el Reglamento de la presente Disposición Normativa Regional, en un plazo no mayor a 60 días hábiles a partir de su promulgación y publicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- Las Organizaciones que hayan obtenido su Personalidad Jurídica con anterioridad a la presente Disposición Normativa Regional tendrán plena validez, debiendo para el efecto registrar las mismas en la Unidad correspondiente del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, sin costo alguno.



ASAMBLEA REGIONAL DEL GRAN CHACO
ÑEIMBATI GUASU, MBAJAPI TËTA CHACO PEGUA
NIYAATEY THA LHAYAHUTWEK – “GRA. CHACO”
ÑEEMBOATI GUASU MBOAPI TËTA CHACO PEGUA



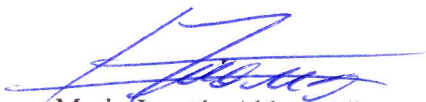
DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL UNICA.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones legales de igual o menor rango contrarias a la presente Disposición Normativa Regional.

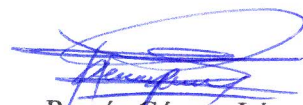
Remítase al Órgano Ejecutivo Regional para fines constitucionales y estatutarios.

Es dado en la ciudad de Villa Montes, a los un (1) día del mes de Agosto de dos mil diecinueve años.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


Mario Jonatán Aldana Alba
PRESIDENTE ASAMBLEA REGIONAL
DEL GRAN CHACO

es conforme


Román Gómez López
SECRETARIO ASAMBLEA REGIONAL
DEL GRAN CHACO

PRIMERA
AUTONOMÍA
REGIONAL
DE BOLIVIA

VILLA
MONTES

YACUIBA

CARAPARÍ

TAPIETE

WEENHAYEK

GUARANÍ



ASAMBLEA REGIONAL DEL GRAN CHACO
ÑEIMBATI GUASU, MBAJAPI TËTA CHACO PEGUA
NIYAATEY THA LHAYAHUTWEK – “GRA. CHACO”
ÑEEMBOATĠ GUASU MBOAPĠ TËTA CHACO PEGÜA



ARANCELES POR SERVICIOS DE
PERSONALIDADES JURIDICAS

Nº	SERVICIOS DE PERSONALIDADES JURIDICAS	IMPORTE EN BS.
1.-	Asociaciones	200
2.-	Fundaciones	700
3.-	Organizaciones No Gubernamentales (ONGs)	700
4.-	Federaciones y Confederaciones	300
5.-	Aprobación de reserva de nombre (Asociaciones, fundaciones y ONGs)	50
6.-	Actualización y Modificación de Nombre, Estatuto Orgánico y/o Reglamento Interno de Asociaciones, fundaciones, federaciones y ONGs	100
7.-	Disolución y/o Extinción de Personalidades Jurídicas	500
8.-	Certificación de trámite de Personalidad Jurídica	30
9.-	Publicación en la Gaceta Regional del GARGCH	100
10.-	Protocolización de Personalidades Jurídicas	450
11.-	Legalización Resolución de Personalidades Jurídicas	50
12.-	Desistimiento de trámites	50